

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de abril de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2022-00134, informando que el apoderado de las demandadas solicitó aclaración del auto proferido el 23 de marzo de 2023, en cuanto se tuvo por no contestada la demanda por la Unión Temporal, igualmente, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra dicho auto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00134 00

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Néstor Antonio Angel Bañol contra Unión Temporal Esquemas de Protección 2020 y Otros.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de las demandadas solicitó aclaración del auto proferido el 23 de marzo de 2023, en cuanto se tuvo por no contestada la demanda por parte de la **UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20/20**, la cual habrá de despacharse desfavorablemente, porque no obstante haberse solicitado dentro de la oportunidad correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, observa el Despacho que dicha providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

No obstante, el apoderado judicial de la parte demandada interpuso igualmente recursos de REPOSICION y subsidiario de APELACION, contra el auto de fecha 23 de marzo de 2023, argumentando que no se tuvo en cuenta la contestación de demanda remitida al correo electrónico del Juzgado el 15 de febrero de 2023.

Revisado el escrito del memorialista se tiene que el recurso de REPOSICION fue interpuesto oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues lo hizo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia impugnada mediante anotación en estado, y se trata de un interlocutorio, por lo cual habrá de procederse a resolver a continuación.

Sin necesidad de mayor argumentación habrá de reponerse el auto proferido el 23 de marzo de 2023, en cuanto se tuvo por no contestada la demanda por parte de la **UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20/20**, habida cuenta que, revisado el correo electrónico del Juzgado se encontró que, efectivamente, el 15 de febrero de 2023, a las 8:30 a.m., se recibió la contestación de demanda correspondiente a la demandada en mención, la cual, por error involuntario de la Secretaría, no fue aportada al expediente digital, por lo que al momento de entrar a

calificar las contestaciones obrantes en el mismo sólo se hizo respecto de las accionadas **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. y PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA..**

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

Por tanto, por sustracción de materia y en virtud de lo decidido, habrá de denegarse la concesión del recurso subsidiario de APELACION interpuesto contra el auto del 23 de marzo de 2023.

Finalmente, habrá de requerirse a la parte demandada **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA y PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, den cumplimiento a lo previsto en el numeral QUINTO de la providencia del 23 de marzo de 2023, respecto de la notificación de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR la aclaración del auto proferido el 23 de marzo de 2023, incoada por el apoderado de las demandadas, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REPONER la providencia de fecha 23 de marzo de 2023, en cuanto se tuvo por no contestada la demanda por parte de **UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20/20**, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por la **UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20/20**.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **FREDY GIOVANNY PIÑEROS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.789.341 y Tarjeta Profesional 129.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION 20/20**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: DENEGAR el recurso subsidiario de APELACION, en virtud de lo aquí decidido.

SEXTO: Requerir a la parte demandada **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA y PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, den cumplimiento a lo previsto en el numeral QUINTO de la providencia del 23 de marzo de 2023, respecto de la notificación de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°058 de fecha 3 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7532bd5c6d7e74d794d3737a8976de4a1dda4bc2360814942772b4e29fee4b5c**

Documento generado en 02/05/2023 02:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>